

bre de paso, de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea trifásica en Lumbreras, a 13,20 KV, con conductores de cable aluminio-acero Alpac de 32,9 milímetros, cuadrados sobre apoyos metálicos. Tendrá una longitud total de 199 metros, con origen en el apoyo número 43 de la línea a «Pajares» y final en su apoyo número 46.

Centro de transformación sobre dos apoyos metálicos, con autotransformador de 100 KVA 20/13,2 KV.

La finalidad de estas instalaciones es mejorar la distribución de energía en la zona.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 8 de enero de 1986.—El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

5028 *RESOLUCION de 9 de enero de 1986, de la Consejería de Industria y Comercio, por la que se autoriza y declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan: Variantes a introducir en varias líneas eléctricas en Alfaro.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente AT-18.154, incoado en esta Consejería a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Navarra, Sociedad Anónima», con domicilio en Pamplona, avenida Roncesvalles, 7, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Variante de la línea «Cocasa», en Alfaro, consistente en constituir un nuevo tramo de 445 metros desde el apoyo número 2 de la línea «Alfaro» hasta la derivación al CT «Navajas».

La finalidad de estas instalaciones es mejorar la distribución de energía en la zona.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, y Reglamento de Estaciones Transformadoras de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 9 de enero de 1986.—El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

5029 *RESOLUCION de 13 de enero de 1986, de la Consejería de Industria y Comercio, por la que se autoriza y declara la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita: Variante línea «Papyrus», en Logroño.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente AT-14.285, incoado en esta Consejería a instancia de «Electra de Logroño, Sociedad Anónima», con domicilio en Logroño, carretera de circunvalación, Polígono San Lázaro, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de imposición de servidumbre de paso, de la instalación, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Variante de la línea a 13,2 KV, «Papyrus», en Logroño, consistente en desmontar el tramo de línea entre los apoyos números 6 y 8 y construir otro nuevo de 515 metros entre los números 4 y 8.

Variante de la línea a 13,2 KV, «San Lázaro», colocando un nuevo apoyo de hormigón (número 6) y desmontar la línea desde este apoyo hasta el final.

Variante de la línea a 13,2 KV, «Torrealba», consistente en desmontar el tramo comprendido entre el apoyo número 11 (final línea «San Lázaro»), y el CT «Torrealba», construyendo una nueva línea de 84 metros, con origen en el apoyo número 6 de la línea «Papyrus».

Variante de la línea a 13,2 KV, «Alia», desmontando el tramo de línea del que actualmente se hace la derivación y derivando del apoyo número 7 de la línea «Papyrus».

Los conductores serán de cable al-ac de 116,2 milímetros y Alpac de 32,9 milímetros cuadrados, sobre apoyos metálicos y de hormigón.

La finalidad de estas instalaciones es mejorar la distribución de energía en la zona.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y declarar su utilidad pública, a los efectos de imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 13 de enero de 1986.—El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

COMUNIDAD VALENCIANA

5030 *ORDEN de 29 de enero de 1986, de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se convoca concurso de traslados de Catedráticos y Profesores agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas.*

Existiendo plazas vacantes en las Escuelas Oficiales de Idiomas dependientes de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana, cuya provisión ha de realizarse entre Catedráticos y Profesores agregados, y de conformidad con la Orden de 3 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 5) por la que se establecen normas de procedimiento para las convocatorias de concursos de traslados,

Esta Consejería ha dispuesto convocar concurso de traslados entre Cuerpos Docentes de Escuelas Oficiales de Idiomas, de acuerdo con las siguientes bases:

1. Se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas de Catedráticos y Profesores agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas que figuran en el anexo II de la presente Orden, especificadas por cada uno de los Cuerpos objeto del concurso.

Asimismo se convocan, además de dichas vacantes, las que se produzcan hasta el 31 de enero de 1986 y las que resulten de la resolución del presente concurso de traslados, así como las que originase, en el ámbito territorial de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, la resolución de los concursos de traslados convocados por el Ministerio de Educación y Ciencia y por los Departamentos de Educación de las restantes Comunidades Autónomas. Además podrán incluirse aquellas vacantes que se produzcan como consecuencia de la aplicación de la disposición transitoria novena, 2, b), sobre jubilación forzosa, de la Ley 30/1984.

2. Podrán participar por el presente concurso para la asignatura respectiva y siempre que acrediten su permanencia como funcionarios de carrera en servicio activo en los Cuerpos de Catedráticos y de Profesores agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas con destino definitivo, al menos durante dos años, en el Centro desde el que participan (a tales efectos será computable el presente curso académico 1985-86), como dispone la Orden de 3 de octubre de 1985, los Catedráticos y Profesores agregados que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

2.1 Los que se hallen en servicio activo con destino definitivo en Escuelas Oficiales de Idiomas dependientes de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana.

2.2 Los que se hallen en servicio activo con destino definitivo en Escuelas Oficiales de Idiomas dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia y de los Departamentos de Educación de las restantes Comunidades Autónomas convocantes.

3. Asimismo podrán participar en el presente concurso, para la asignatura respectiva, los funcionarios que se hallen en situación de excedencia voluntaria y que conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del apartado cuarto de la Orden de 3 de octubre de 1985, estén en condiciones de reingresar en el servicio activo.

4. Están obligados a participar en el concurso:

4.1 Los Catedráticos y Profesores agregados procedentes de la situación de supernumerario o de excedencia voluntaria que hayan

reingresado en el servicio activo y obtenido, en virtud de dicho reingreso, un destino con carácter provisional en un Centro dependiente de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana.

Asimismo estarán obligados a concursar los procedentes de las situaciones de excedencia forzosa o suspenso, declarados en estas situaciones desde un Centro dependiente de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia.

Los Profesores incluidos en esta base 4.1, en el supuesto de no participar en el presente concurso, serán declarados en situación de excedencia voluntaria, contemplada en el apartado 3, c), del artículo 29 de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

En las instancias de petición los concursantes comprendidos en la base 4.1 deberán solicitar todas las plazas de los Centros dependientes de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana a que aspiren, consignándolas por orden de preferencia. Asimismo podrán solicitar en la misma instancia las plazas relacionadas en los anexos de las restantes convocatorias, consignándolas también por orden de preferencia, entendiéndose que de no obtener ninguna de las plazas solicitadas, esta Consejería de Cultura, Educación y Ciencia les adjudicará de oficio destino dentro del ámbito territorial de la misma.

4.2 También estarán obligados a participar en el presente concurso de traslados los opositores que hubieran superado las dos primeras fases del concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas, convocado por Orden de 16 de abril de 1985 («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» de 23 de mayo).

Dichos opositores solamente podrán solicitar destino dentro del ámbito territorial de la presente convocatoria, conforme determina la base 8.3 de la citada Orden. La adjudicación de destinos a estos opositores, que participarán con cero puntos, se hará teniendo en cuenta el orden con que figuran en la lista de aprobados publicada como anexo a la Orden de 4 de octubre de 1985 («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» de 18 de noviembre).

La Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, de oficio, podrá destinar también, con carácter provisional o, en su caso, definitivo, a aquellos profesores que no participen o no soliciten suficiente número de Centros. Asimismo, esta Consejería podrá destinar de oficio, con carácter provisional, a aquellos concursantes que habiendo solicitado todas las plazas relacionadas en el anexo II de la presente Orden, no obtengan destino definitivo. Dicha adjudicación se realizará una vez efectuada la correspondiente a los Profesores que están obligados a concursar y que figuran en los apartados anteriores a esta base 4.

4.3 Por otra parte, podrán solicitar las Escuelas relacionadas en el anexo II de esta convocatoria los Catedráticos y Profesores agregados del Ministerio de Educación y Ciencia y de otras Comunidades Autónomas que se encuentren en situaciones análogas a las contempladas en la base 4.1.

La adjudicación de plazas a concursantes del MEC y del resto de las Comunidades Autónomas que participen en la base análoga a la 4.1 de la presente convocatoria se hará inmediatamente después de la correspondiente adjudicación a los obligados a concursar por esta convocatoria.

5. Aquellos concursantes que obtengan destino en plazas de Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma Valenciana estarán obligados a adquirir el nivel de conocimientos que les posibilite la comprensión oral y escrita del valenciano.

6. Los concursantes presentarán instancia por duplicado y una hoja de servicios certificada, ajustadas a los modelos que se encontrarán a disposición de los interesados en los Servicios Territoriales de Educación de la Generalidad Valenciana o en los Organismos correspondientes del Ministerio de Educación y Ciencia y de los distintos Departamentos convocantes. Simultáneamente presentarán los documentos reseñados en el baremo para la demostración de los méritos, en cada uno de los cuales deberá hacerse constar el nombre, apellidos, asignatura y Cuerpo. Las hojas de servicios deberán ir certificadas por el Centro en el que se halle adscrito el concursante o, en su caso, por aquél en el que hubiera cesado al pasar a la situación de excedencia o supernumerario.

Los méritos alegados y no justificados documentalmente, o los documentos que carezcan de los datos reseñados anteriormente, no serán tenidos en cuenta.

7. Las instancias, así como la documentación a la que se alude en el apartado anterior, podrán presentarse en los Servicios Territoriales de Educación de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, en los Servicios de los órganos correspondientes del Ministerio de Educación y Ciencia, o de las demás Comunidades Autónomas convocantes, o en cualquiera de las dependencias a que alude el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tanto si se solicitan plazas solamente de la presente convocatoria como si se incluyen plazas correspondientes a los demás entes

convocantes, se cumplimentará una única instancia, por duplicado, que se dirigirá, en todo caso, bien a la Dirección General de Enseñanzas Medias de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana o a los Servicios de los órganos correspondientes del Ministerio de Educación y Ciencia y demás Comunidades Autónomas a la que pertenezca el Centro de destino definitivo del concursante. Los concursantes procedentes de las situaciones de supernumerario, excedencia o suspenso dirigirán la solicitud al órgano del que actualmente depende el Centro en el que tuvieron su último destino definitivo. Los participantes por la base 4.2 de la presente convocatoria, la dirigirán en todo caso, a la Dirección General de Enseñanzas Medias de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana.

8. El plazo de presentación de solicitudes y documentos será el comprendido entre el 26 de febrero y el 12 de marzo de 1986, ambos inclusive. Finalizado este plazo no se admitirá ninguna documentación.

Los concursantes que participen con cero puntos presentarán únicamente instancia por duplicado.

Las hojas de servicios y cuantas certificaciones se presenten deben hallarse reintegradas con póliza de 25 pesetas y tasas por certificación de 150 pesetas.

Asimismo, las instancias de petición deberán ser reintegradas con pólizas de 25 pesetas.

Todas las fotocopias que se remitan irán acompañadas de las diligencias de compulsión, extendidas por los Directores de los Centros, Servicios Territoriales de Educación u Oficina de Tasas del Ministerio de Educación y Ciencia (calle de Los Madrazo, números 15-17) o de los Organismos correspondientes de las restantes Comunidades Autónomas.

No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de la diligencia de compulsión o reproduzca documentos originales faltos del reintegro que para ello establezcan las Leyes tributarias vigentes en las fechas en que fueron expedidos.

Una vez concluido el plazo de presentación de instancias no se admitirá modificación alguna a las peticiones formuladas. No obstante se admitirán renunciaciones a participar en el concurso de traslados hasta el 15 de marzo de 1986.

9. Los firmantes de las instancias deberán manifestar en ellas, de modo expreso, que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, consignando las plazas de los Centros que solicitan por orden de preferencia, que figuran en el anexo II a la presente Orden y, en su caso, en los correspondientes anexos de las convocatorias de concurso de traslados de los Departamentos de Educación de las restantes Comunidades Autónomas y del Ministerio de Educación y Ciencia.

10. A los efectos de solicitud de plazas se tendrá en cuenta el derecho preferente previsto en el artículo 51 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado. Los excedentes voluntarios comprendidos en la base 3 podrán utilizar este derecho preferente a la localidad desde la que hubiesen obtenido la excedencia, siempre que lo soliciten en primer lugar. A continuación podrán incluir Centros de otras localidades si desean concursar fuera del derecho preferente.

Los concursantes que participen por la base 4.1 están obligados, aparte de su derecho preferente, a solicitar todos los Centros objeto del concurso. En caso de no hacerlo habrán de atenerse a lo dispuesto en el apartado 1 de la base 4.

Los concursantes que se acojan al derecho preferente lo harán constar en sus instancias, marcando con una cruz el recuadro correspondiente.

11. Para la evaluación de los méritos alegados por los concursantes, en lo que se refiere a los estudios y publicaciones a los que hacen mención los apartados 2.1 al 2.4, ambos inclusive, del baremo de puntuaciones, anexo I de la presente convocatoria, la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia designará las Comisiones dictaminadoras oportunas, que se regularán por Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Medias, y en todo caso compuestas de la siguiente forma:

a) Comisión para el concurso entre Catedráticos:

Un Presidente del Cuerpo de Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas o un Inspector de Bachillerato.
Cuatro Vocales del Cuerpo de Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas.

b) Comisión para el concurso entre Profesores agregados:

Un Presidente del Cuerpo de Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas o un Inspector de Bachillerato.
Un Vocal del Cuerpo de Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas.

Tres Vocales del Cuerpo de Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas.

Actuará como Secretario el funcionario que designe la Dirección General de Enseñanzas Medias de entre los que ejerzan sus funciones en los Servicios Centrales de dicha Dirección General.

Se podrá nombrar, de conformidad con los criterios por los que se ha designado la Comisión Dictaminadora, el Presidente, Vocales y Secretario suplentes. Los miembros de la Comisión estarán sujetos a las incompatibilidades establecidas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

A los efectos previstos en el artículo 29 del Real Decreto 1344/1984, de 4 de julio, estas Comisiones deben considerarse incluidas en la categoría 1.ª de las contempladas en el anexo IV del Real Decreto de referencia.

12. Las plazas obtenidas, tanto en la Resolución provisional como en la definitiva, serán irrenunciables.

13. Una vez recibidas en el Departamento las relaciones de las Comisiones Dictaminadoras, con la puntuación asignada a los concursantes, se procederá a la adjudicación de los destinos y posterior publicación de la Resolución provisional del concurso de traslados.

En el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación objetiva obtenida.
- b) Mayor edad.

14. Los concursantes podrán presentar reclamaciones a la Resolución provisional, a través del Organismo en el que presentaron su instancia de participación, en el plazo de cinco días a partir de su publicación.

15. Resueltas las reclamaciones citadas en la base anterior se procederá a elevar a definitiva la Resolución provisional y a su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana».

16. Los Profesores numerarios excedentes que reingresen al servicio activo como consecuencia del concurso presentarán la siguiente documentación:

a) Certificación facultativa de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por la Dirección Territorial de la Salud correspondiente.

b) Declaración jurada o promesa de no hallarse separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la Local, en virtud de expediente disciplinario, ni de estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

17. La toma de posesión de los nuevos destinos tendrá lugar en la fecha en que oportunamente se determine mediante las normas que rijan el comienzo del curso 1986-87.

Contra la presente Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana».

Valencia, 29 de enero de 1986.-El Consejero de Cultura, Educación y Ciencia, Cebría Ciscar i Casabán.

ANEXO I

Baremo de concurso de traslados

CATEDRÁTICOS NUMERARIOS Y PROFESORES AGREGADOS DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS

Méritos

Servicios prestados:	Puntos
1.1 Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario de carrera en los Cuerpos de Catedráticos Numerarios y de Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas (documentos justificativos: Fotocopia compulsada del título administrativo)	2,00
1.2 Por cada año de permanencia ininterrumpida como Catedrático Numerario o Profesor Agregado de Escuelas Oficiales de Idiomas en el Centro desde el que solicita plaza con destino definitivo (documentos justificativos: Fotocopia compulsada del título administrativo)	3,50
1.3 Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros Cuerpos docentes (documentos justificativos: Fotocopia compulsada del título administrativo con diligencia de toma de posesión y cese)	0,40
1.4 Por cada año como Director de Escuelas Oficiales de Idiomas (documentos justificativos: Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del cargo)	3,00

	Puntos
1.5 Por cada año como Vicedirector o Secretario o Jefe de Estudios de Escuelas Oficiales de Idiomas (documentos justificativos: Fotocopia compulsada del documento justificativo de nombramiento, con expresión de la duración real del cargo)	2,00
2. Méritos docentes:	
2.1 Por publicaciones de carácter didáctico sobre la disciplina objeto del concurso o directamente relacionadas con la organización escolar (documentos justificativos: Los ejemplares correspondientes). Hasta	5,00
2.2 Por publicaciones de carácter científico sobre la disciplina objeto de concurso o sobre interpretación y traducción (documentos justificativos: Los ejemplares correspondientes). Hasta	5,00
2.3 Por actividades de perfeccionamiento didáctico (documentos justificativos: Certificación de las mismas). Hasta	0,50
2.4 Por menciones honoríficas, premios y condecoraciones debidas a su labor docente, pedagógica, de investigación y trabajos científicos en la disciplina objeto del concurso (documentos justificativos: Documentos acreditativos de hallarse en posesión de los mismos). Hasta	2,00
3. Méritos académicos:	
3.1 Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo (documentos justificativos: Fotocopia compulsada del título o resguardo del abono de los derechos)	5,00
3.2 Por cada título superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo en la asignatura correspondiente (documentos justificativos: Fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo así como de cuantos alegue como méritos)	2,00
3.3 Por cada título superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y distintas Secciones o ramas (documentos justificativos: Fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo así como de cuantos alegue como méritos)	1,50
3.4 Por cada título superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad o Escuela y distintas Subsecciones o Especialidades (documentos justificativos: Fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo así como de cuantos alegue como méritos)	1,00
3.5 Por Premio Extraordinario en el Doctorado de la licenciatura requerida para ingreso en el Cuerpo (documentos justificativos: Documentos justificativos del mismo)	1,00
3.6 Por Premio Extraordinario en la titulación requerida para ingreso en el Cuerpo (documentos justificativos: Documentos justificativos del mismo)	0,50
4. Otros servicios:	
4.1 Por cada año de servicio como cargo directivo en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa con categoría de Jefe de Servicio, de nivel equivalente o superior (documentos justificativos: Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del mismo)	3,00
4.2 Por cada año de servicios como cargo directivo en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas con competencia en materia educativa con categoría de Jefe de Sección o nivel equivalente (documentos justificativos: Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del mismo)	2,00

Notas

Primera.-Se considera como Centro desde el que se solicita participar en el concurso a efectos del apartado 1.2 aquél a cuya plantilla pertenezca el Profesor en el momento de concursar.

Segunda.—Cuando se produzca desempeño simultáneo de cargos no podrá acumularse la puntuación.

Tercera.—En los apartados siguientes, por cada mes fracción de año, se sumará: 1.1, 0,16; en el 1.2, 0,30; en el 1.4, 0,25; en el 1.5, 0,16; en el 4.1, 0,25, y en el 4.2, 0,16.

En ninguno de los demás casos se puntuarán fracciones de año. Cuarta.—Cada trabajo presentado, de acuerdo con los apartados 2.1, 2.2 y 2.3, sólo podrá puntuarse por uno de ellos.

Quinta.—Por el apartado 3 sólo podrán valorarse los títulos de validez oficial en el Estado español.

Sexta.—A los efectos de los apartados 1.1 y 1.2 serán computados los servicios prestados en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Enseñanza de las Comunidades Autónomas, en situación de excedencia especial, contemplados en el artículo 43.1, a), de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, con motivo de nombramiento por Decreto.

Séptima.—A los efectos de los apartados 1.1 y 1.2 serán computados los servicios prestados al Estado en uso de la opción a que se refieren los artículos 1.º y 2.º de la Ley 9/1980, de 14 de marzo; artículo 43.1, a), de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado; artículo 1.º del Real Decreto-ley 41/1978, de 14 de diciembre; disposición adicional primera, uno, de la Ley 20/1982, de 9 de junio, y artículo 5.º del Real Decreto-ley 4/1981, de 27 de febrero. Igualmente serán computados los servicios prestados en las Comunidades Autónomas en funciones similares a las señaladas en el artículo 5.º del Real Decreto-ley 4/1981, de 27 de febrero.

Asimismo se computarán los servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 29.2, letras c), d), f), g), h), i), j) y k) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Octava.—Los servicios aludidos en el apartado 1.3 no serán tenidos en cuenta en los años que fueran simultáneos a los servicios de los apartados 1.1 y 1.2.

Novena.—Por los apartados 1.1 y 1.2, solamente se puntuarán los años de servicios y de permanencia ininterrumpida en el Centro referentes al Cuerpo por el que se solicita participar en el concurso.

ANEXO II

Catedráticos y Profesores agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas

Catedráticos

No existen vacantes.

Profesores agregados

Asignatura	Número	Localidad	Centro
Inglés.	2	Valencia	Escuela Oficial de Idiomas.
	6	Castellón	Escuela Oficial de Idiomas.
	5	Alicante	Escuela Oficial de Idiomas.
Francés.	1	Valencia	Escuela Oficial de Idiomas.
	3	Castellón	Escuela Oficial de Idiomas.
	3	Alicante	Escuela Oficial de Idiomas.
Italiano.	2	Valencia	Escuela Oficial de Idiomas.
	1	Castellón	Escuela Oficial de Idiomas.
Alemán.	4	Valencia	Escuela Oficial de Idiomas.
	1	Castellón	Escuela Oficial de Idiomas.
Ruso.	1	Alicante	Escuela Oficial de Idiomas.
	1	Alicante	Escuela Oficial de Idiomas.

5031

RESOLUCION de 8 de julio de 1985, del Servicio Territorial de Industria y Energía de Valencia, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación que se cita.

El Servicio Territorial de Industria y Energía de Valencia hace saber que, por Resolución de fecha 8 de julio de 1985, ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación, que afecta exclusivamente a la provincia de Valencia, del que expresa número, nombre, mineral, cuadrículas y términos municipales:

2.304.—Vyesa II.—Yeso.—4.—Chiva.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 78, 2, de la vigente Ley de Minas de 21 de julio de 1973 y 101 del Reglamento General para el régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Valencia, 8 de julio de 1985.—El Director, J. Barreda Sorli.—3.062-E (12164).

5032

RESOLUCION de 21 de noviembre de 1985, del Servicio Territorial de Industria y Energía de Valencia, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se hace público el otorgamiento de la concesión directa de explotación que se cita.

El Servicio Territorial de Industria y Energía de Valencia hace saber que, por Resolución de la Dirección General de Industria y Energía, de fecha 28 de junio de 1985, ha sido otorgada y titulada la siguiente concesión directa de explotación, que afecta exclusivamente a la provincia de Valencia, de la que se expresa número, nombre, mineral, cuadrículas y términos municipales:

2.402.—Palomara.—Sección C): Mármol.—2.—Simat de Valldigna.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 78, 2, de la vigente Ley de Minas de 21 de julio de 1973 y 101 del Reglamento General para el régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Valencia, 21 de noviembre de 1985.—El Director, J. Barreda Sorli.—3.063-E (12165).

ARAGON

5033

RESOLUCION de 4 de febrero de 1986, del Servicio Provincial de Industria y Energía de Zaragoza, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se hace pública la autorización Administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de E. T. interior de 250 KVA y su acometida eléctrica aérea a 25 KV en término municipal de Mequinenza (A. T. 96/1985).

Cumplidos los trámites previsto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas, en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y Real Decreto 2596/1982, de 24 de julio, en el expediente iniciado por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima»; para instalar una E. T. y su acometida eléctrica aérea situada en T. M. Mequinenza, Mina Amelia, destinada a suministro eléctrico a Empresa carbonífera, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan en el presente documento, según proyecto suscrito por el Ingeniero industrial don Agustín Moya Segura, marzo de 1985, con presupuesto de ejecución de 1.525.000 pesetas.

Esta Jefatura de los Servicios Provinciales de Industria y Energía de la Diputación General de Aragón, de acuerdo con las facultades que nos tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento de la instalación de referencia.

Declarar en concreto la utilidad pública, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones, cuyas principales características técnicas se detallan al pie, y de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primera.—El plazo de puesta en marcha deberá ser de tres meses a partir de la fecha de la presente notificación.

Segunda.—El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los Organismos afectados por la instalación autorizada.

Características de la Instalación

Estación transformadora:

Potencia: 250 KVA.

Tensiones: 25/0,380/0,220 KV.

Tipo: Interior, en caseta independiente, equipada con transformador trifásico de 250 KVA.

• Acometida:

Línea eléctrica, aérea, trifásica, simple circuito, a 25 KV y 376 metros de longitud, que derivará del apoyo número 114 de la línea de «FECSA», denominada «Mequinenza E. T. 42 Canota 1». Conductores LA-30 sobre apoyos de hormigón.

Zaragoza a 4 de febrero de 1986.—El Jefe del Servicio Provincial de Industria y Energía, Mario García-Rosales González.